

SÍNTESIS SUP-RAP-57/2020

PROMOVENTE: Grupo Social Promotor de México

Tema: Fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que presentaron su solicitud para obtener su registro como partido político nacional

Hechos

Consejo General
del INE

21-agosto-2020

Aprobó el dictamen consolidado y la resolución, respecto de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud para obtener su registro como PPN por el periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte.

Sala Superior

1-septiembre-2020

La promovente presentó RAP para impugnar 4 conclusiones sancionatorias y el inicio de un procedimiento oficioso.

Consideraciones

Justificación para resolver de manera no presencial

Conforme el Acuerdo General 6, porque ser un asunto relativo a la reanudación gradual de las actividades del INE, dado que Grupo Social Promotor de México impugna el resultado de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos que presentó para obtener su registro como PPN.

Estudio de fondo

Tema 1. Inicio de procedimiento oficioso (Conclusión 9). **Inoperantes** los agravios de la recurrente, porque la orden de iniciar de manera oficiosa un procedimiento administrativo sancionador no es un acto que afecte la esfera de derechos de la persona que será investigada.

Tema 2. Aportaciones en especie: gastos no reportados y gastos no comprobados (conclusiones 2 y 2 Bis). La recurrente alega que la observación respecto de 110 comprobantes SFDI, no le fue previamente advertida por la responsable. El agravio es **infundado** porque contrario a ello, la responsable sí le informó previamente sobre los 110 comprobantes referidos, tal y como se advierte en el oficio de errores y omisiones respectivo. Aunado a que así lo reconoce, la organización en su escrito de respuesta de junio.

Por lo que hace a 11 comprobantes CFDI, de los que alega la organización que sí reportó gastos, es **inoperante** porque la responsable no sancionó a la recurrente por no reportar gastos, sino por no comprobarlos.

En relación a la falta de exhaustividad de la responsable respecto de 29 comprobantes CFDI, de los que dice la recurrente que solicitó su cancelación. Es **inoperante**, porque de la revisión del dictamen consolidado y resolución impugnada no se encontró documentación que soporte dicha cancelación.

Finalmente, no es admisible que, ante esta instancia, alegue falta de exhaustividad, informe y reporte documentación que soporta la cancelación de comprobantes CFDI -cancelaciones realizadas entre el 14 y 21 de agosto., porque este Tribunal no es una segunda instancia de fiscalización.

Tema 3. Aportación de un ente impedido (Conclusión C6). La recurrente se limita a reiterar que el depósito que recibió el 12 de julio de 2019, por \$23,000.00 del proveedor Organización de Eventos Especiales Robusto SA de CV., correspondía a la devolución de un pago que realizó, por error el dos de julio anterior. Es **inoperante**, porque no controvierte la consideración de la UTF respecto a la diferencia del RFC de la persona a la que realizó el pago supuestamente erróneo y la devolución que hizo al referido proveedor.

Tema 4. Aportación de persona no identificada (Conclusión C8). Se **confirma** la sanción impuesta a la organización por haber recibido aportaciones de personas no identificadas por la cantidad de \$24, 990.00, porque el apelante no controvierte de manera frontal las consideraciones de la autoridad responsable, ni proporcionó los elementos idóneos en el momento procesal oportuno.

Conclusión: Al resultar infundados o inoperantes los agravios de la recurrente, se debe **confirmar** en la materia de impugnación el dictamen consolidado y la resolución controvertidas.